Popayán, 19 de febrero de 2021.- Desde casa informo a la señora Juez que la respuesta de la fiscalía fue negativa, con relación al dictamen requerido por lo que consulte con el Instituto de Medicina Legal de esta ciudad, donde manifestaron que no prestan ese servicio en esta ciudad si no en Cali y las averiguaciones realizadas con varias entidades particulares especialista en esa área, los costos de la pericia son excesivamente elevados. Sírvase Proveer.

El secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto No.153

Proceso: Sucesión y Liquidación Soc Conyugal
Dte: Eduardo M Benítez y otros
Cte; Laurentino Benítez Ordoñez
Rdo: 2018-00354-00

Viene a despacho el proceso en referencia, en donde el doctor FREDY ORLANDO ESCOBAR CORTES, en su calidad de Coordinador Sección Criminalística C.T.I de esta ciudad, en oficio que antecede, hace saber al despacho que no es factible realizar por parte de esa entidad la labor encomendada debido a una serie de razones de orden Constitucional y Legal, insinuando el apoyo para dicho experticia a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o a través de los peritos de la lista de auxiliares de la justicia, toda vez que el Cuerpo Técnico de Investigación no tiene asignadas dentro de su competencia este tipo de actuaciones en casos que no estén ligados directamente con investigaciones del ente investigador.

Ahora bien, revisada la lista de auxiliares de la Justicia que se lleva en el Juzgado, se pudo constatar que no hay personas inscritas e idóneas con la especialidad de grafología, razón por la que la secretaria del Juzgado en aras de evacuar la prueba solicitada, consulto con el Instituto de Medicina Legal de esta ciudad, y según informe que antecede no prestan ese servicio en esta ciudad si no en Cali.

Ante la importancia de esta prueba para dirimir las objeciones presentadas, se dispondrá hacer conocer tal situación a los intervinientes en la presente causa mortuoria, para que se pronuncien sobre la misma.

De otra parte y con el fin de definir la forma de intervención de la señora LUZ MARINA MARTINEZ USCATEGUI en su calidad de cónyuge supérstite del causante LAURENTINO BENITEZ ORDOÑEZ, se dispondrá oficiar a la Parroquia Santa Rosa de Lima de Cali, para que informe a este despacho, si entre los documentos que reposan en esa entidad, se tiene la identificación o número de cédula de la señora MARTINEZ USCATEGUI con el propósito de oficiar a la Registraduria del Estado Civil del nivel central informe al Juzgado si se ha registrado defunción de la referida señora, en caso positivo se remita copia de la misma.

Lo anterior teniendo presente que según oficio No. 2018000339 del 19-04-18 de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Santander de Quilichao, hace saber que revisada la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil, no se encontró coincidencia con los datos de LUZ MARINA MARTINEZ USCATEGUI (fl-29).-

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán, con fundamento con el art. 42 del C. G. P.,

D I S P O N E:

1º.- PONER en conocimiento de los asignatarios y apoderados reconocidos en esta causa mortuoria la dificultad presentada para la realización de la experticia decretada, según se indicó en la parte motiva de este proveído.

2.- OFICIESE al señor Párroco de la Parroquia Santa Rosa de Lima de la ciudad de Cali, solicitando se sirva informar en el término de la distancia, si entre los documentos que reposan en esa institución, con motivo de la partida de matrimonio asentada en el libro No.006, folio 63 y No.0330; se tiene la identificación o número de cédula de la señora MARTINEZ USCATEGUI, dato necesario con el fin de oficiar a la Registraduria del Estado Civil del nivel central, solicitando información que se requiere en este asunto.

3º.- Oficiar a la parroquia de La Unión Nariño, solicitando se informe si en esas dependencias se encuentra la partida de bautismo de LUZ MARINA MARTINEZ USCATEGUI, nacida entre los años 1924 y 1925, hija de ELIECER MARTINEZ y MERCEDES USCATEGUI, en caso positivo remita copia de dicha acta con las respectivas anotaciones marginales.

4.- Por Secretaria, líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar, dejando constancia en la foliatura, debiendo suministrarse el correo Institucional del despacho para por ese medio se remita las respuestas requeridas-.

5º. NOTIFIQUESE esta decisión de conformidad con lo establecido en el decreto legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

Vzm.

Firmado Por:

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e148d1c23f7a83df39316810041eaa425ebf7e7943375ab5258903cafef92f54
Documento generado en 24/02/2021 09:37:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica